



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

IFN- 436

2021-00201-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)**

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad conyugal conformada por los ex esposos MARÍA ZORAIDA SALAZAR RENDÓN Y ALBEIRO DE JESÚS CAÑAS CARDONA, presentada a través de apoderado judicial, por la primera de los mencionados.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario que la misma debe inadmitirse por la siguiente razón:

1.- El libelo no cumple a cabalidad con el requisito de la demanda enlistado en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso por lo que pasa a decirse:

a.- No se aportan los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges con la nota marginal de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, tampoco se hace lo propio aportando el registro de matrimonio de los ex esposos, con la nota marginal que acredite el divorcio decretado, tal como fue ordenado en el numeral quinto de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2015.

Dichos documentos son esenciales para para adelantar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederán a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

Habida consideración de que revisada la base de datos SIRNA, la profesional se encuentra allí inscrita, con su correo electrónico debidamente registrado, el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de Liquidación de la Sociedad conyugal conformada por los ex esposos **MARÍA ZORAIDA SALAZAR RENDÓN** Y **ALBEIRO DE JESÚS CAÑAS CARDONA**, presentada a través de apoderada judicial, por el primero de los mencionados.

Segundo: **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de la señora **MARÍA ZORAIDA SALAZAR RENDÓN**, en los términos del poder conferido.

CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JHON VAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS	
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021	
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario	